

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 24/13

Buenos Aires, 11 de octubre de 2013

Fuente: página web A.F.I.P.

**Impuesto al valor agregado. Venta de hortalizas lavadas y listas para ensalada.
Alícuota diferencial.**

I. Se consultó la alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar en las operaciones de venta de hortalizas lavadas, cortadas, empaquetadas o embolsadas y listas para preparar “ensaladas”.

II. Se concluyó que los productos comercializados por los cuales consulta están alcanzados por la alícuota diferencial prevista en el cuarto párrafo del art. 28 de la ley del tributo, toda vez que cabe categorizar a sus ingredientes –independientemente que sean de producción propia o comprados a terceros productores–, entre los bienes señalados en el apart. 3 del inc. a) de dicho artículo –hortalizas– y que se presentan bajo una forma admitida por la normativa –fresca o refrigerada–, sin haber sido sometidos a un proceso que implique una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

Asimismo, se entendió que si con la denominación de “mixta” se refiere a la mezcla de las hortalizas (lechuga, repollo, rúcula y zanahoria), este producto también estará alcanzado por la alícuota diferencial prevista en el citado cuarto párrafo del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, por cuanto la misma no implica la elaboración de un alimento distinto al de los aludidos productos primarios considerados en forma separada, sino un simple acondicionamiento para su comercialización.